



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADO UNIDOS MEXICANOS".

**OFICIO No. LXIII/CPVASE/043/2016.**

**ASUNTO:** El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de febrero del año 2017.

**C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS,  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de la Diputada Eva Diego Cruz, adjunto al presente en forma impresa y digital la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO Y SE DEROGAN EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO, DEL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA".

Lo anterior para que se enliste en la próxima sesión y se dé cuenta al Pleno Legislativo y este acuerde lo que conforme a derecho proceda.

Sin otro particular le envió un afectuoso saludo

**ATENTAMENTE**

**LIC. OLIVERIO SUAREZ GOMEZ** CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARIO TECNICO.



LXIII LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ALVAREZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 FEB 2017  
17:41 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO

C.c.p.- Minutario.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIAL MAYOR  
**SIN FIRMA.**  
13 FEB 2017  
12:40 HRS  
CON ANEXO, CD



**Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.**

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio y como integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE DEROGAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 37 TER DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1.- El Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tiene por objeto:

- a).- Regular las disposiciones normativas que se derivan de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- b).- Normar la organización y funcionamiento del gobierno interior del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y,
- c).- Establecer reglas aplicables al proceso legislativo.

Desde luego que este objeto del Reglamento debe de ser respetando en el contenido de fondo y la forma de cada una las normas jurídicas que se contengan



**Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.**

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

en el texto del mismo. Pero, llama la atención la adición del artículo 37 TER del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, que realizó la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en el decreto número 1989, aprobado el día 7 de julio del año 2016 y publicado en el periódico oficial extra de fecha 5 de agosto del año 2016. Esto, en razón de lo que se expone en los subsecuentes puntos de la presente exposición de motivos.

2.- El objeto del Reglamento indicado en el inciso c) del punto anterior, da apertura a que el propio legislador instituya las reglas de proceso legislativo, desde luego, estas no podrán ser a capricho y arbitrio, sino que estas reglas deberán estar apegadas a la Constitución local, a la carta magna, a los tratados internacionales y a los principios generales de derecho, además de que las mismas, emanarán a la luz de las teorías generales del proceso, de teorías de procesos legislativos y administrativos y otras teorías de derecho que guarden relación con lo que se pretende regular, pues si no se respeta esto, las normas que se generen en este Reglamento, estarán fuera de su contexto legal.

3.- Ahora bien, el artículo 37 TER del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, al texto dice:

"ARTÍCULO 37 TER.- Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma, se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.

Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, haga la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, informando al Presidente de la Junta de Coordinación Política.

No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:

- I. El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional

### Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.
- III. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.
- IV. Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política. "

De la redacción del primero, segundo y tercer párrafo del indicado artículo, se desprende que este artículo regula la figura jurídica procesal, denominada "preclusión". Figura que es el resultado procesal que acarrea el vencimiento del plazo o terminó judicial, ya que el acto que no se realizó dentro del tiempo previsto en el plazo ya no podrá realizarse; es decir, es un acto precluido. La regla general es que no cabe la restitución del término o reapertura del plazo procesal. Este es siempre preclusivo. Transcurrido el término sin que se haya realizado el acto cuestionado, **el órgano jurisdiccional** dará de oficio al proceso el curso que corresponda, dictando los proveídos necesarios.

Para el caso del proceso legislativo, esta figura resulta inoperante, por lo siguiente:

- a).- Este poder público no dirime controversias entre particulares, mediante el desarrollo de etapas que forman parte de un proceso;
- b).- En el proceso legislativo no hay partes;
- c).- No hay plazos para que las partes promuevan o realicen actos en una etapa procesal o ejerzan un derecho; y,
- d).- No se realiza ninguna certificación de funcionario público, en la que se compute un plazo.

Como consecuencia, no puede un funcionario de este poder legislativo realizar una declaratoria de que ha operado la preclusión, ya que para que se declare que ha operado una preclusión, es necesario que un funcionario certifique que ha transcurrido el plazo para ejercerse el acto procesal, y que al resolver funde y motive que un acto no se realizó dentro del tiempo previsto en la norma jurídica y por lo tanto por seguridad jurídica no puede reabrirse esta etapa procesal. Pero, para el caso del proceso legislativo, la figura procesal, de la preclusión, es inaplicable, ya que este proceso no tiene etapas procesales y por lo tanto, es



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

PODER LEGISLATIVO

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

erróneo usar una figura jurídica de los procesos judiciales en los procesos legislativos.

4.- Además, el artículo 37 TER del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, está ubicado, en el capítulo IV, del Título Tercero, denominado "DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO" y este título tiene 8 capítulos, a saber:

- a).- El capítulo I, se titula "DE LA MESA DIRECTIVA";
- b).- El capítulo II, se titula "DE LA PRESIDENCIA Y LA VICE-PRESIDENCIA";
- c).- El capítulo III, se titula: "DE LOS SECRETARIOS";
- d).- El capítulo IV, se titula: "DE LAS COMISIONES";
- e).- El capítulo V, se titula: "DE LA OFICIALÍA MAYOR";
- f).- El capítulo VI, se titula: "DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO";
- g).- El capítulo VII, se titula: "DEL TESORERO"; y,
- h).- El capítulo VIII, se titula: "DE LA CONTRALORÍA INTERNA".

Además, el artículo 37 TER, al textualmente dice:

ARTÍCULO 37 TER.- Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma, se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.

Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, haga la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, informando al Presidente de la Junta de Coordinación Política.

No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:

- I. El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.



**Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.**

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.
- III. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.
- IV. Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

De lo anterior, se puede ver, que erróneamente el legislador en su decreto por el que adicionó del artículo 37 TER del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, no respeto la estructura legal de este ordenamiento legal, ni su codificación, ya que esta, debe de ser orgánica, sistemática y completa. Esto, en razón de que el artículo 37 TER citado, norma una figura procesal y el mismo artículo está inserto en el Título Tercero, denominado "DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO", en el que se regulan diversas áreas orgánicas para el funcionamiento del Congreso, más aún, el artículo quedó comprendido en el capítulo IV de este título donde se regulan las Comisiones; y, con tal situación, no se respeta la estructura legal que debe de tener este Reglamento y por lo tanto procedè derogar el segundo y tercer párrafos y modificar el primer párrafo del artículo en comento.

5.- El Congreso del Estado de Oaxaca, es un poder público emanado del pueblo, este poder, es esencia del pueblo y producto de las instituciones jurídicas democráticas, por lo tanto, las principales características que rigen en un régimen democrático, son la rendición de cuentas y la transparencia, máxime, ahora que la demanda ciudadana es de tener gobiernos y parlamentos abiertos, que rindan y den cuentas del quehacer público, que den la cara al pueblo explicándole las razones de sus decisiones, porque solo así se concibe una democracia, cuando hay canales de comunicación entre gobernantes y gobernados, donde fluye la información sin límites e incondicionalmente.

De esta forma, las Legislaturas del Congreso del Estado, deben de dar continuidad a los asuntos, porque estos no son asuntos privados, estos asuntos son de interés social y en razón de ello, al concluir una Legislatura e iniciar otra,



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

PODER LEGISLATIVO

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

no debe de ser motivo para que de oficio opere una figura jurídica como la preclusión y en automático se den por concluidos todos los asuntos pendientes de dictamen en todas las Comisiones de una Legislatura que llega a su fin el periodo de ejercicio legal, esta actitud, no abona en nada a rendición de cuentas y la transparencia que el Congreso del Estado debe de tener con la sociedad, sino por el contrario, genera suspicacia social e intuye turbios manejos de este poder público emanado del pueblo.

De esta manera, el artículo 37 TER del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ya citado, es un artículo, que va en contra de la transparencia, de la rendición de cuentas y de la apertura parlamentaria, al ordenar de oficio el archivo de todos los expedientes de una Legislatura anterior y el mismo debe de ser modificado en su primer párrafo y derogados los párrafos segundo y tercero, pues solo así se evitará que Legislaturas como la anterior, que fue calificada como la más improductiva y la más cara en la historia de Oaxaca, haya decidido adicionar el artículo en comentario para que todos los asuntos que debió haber resuelto se archiven de oficio por la nueva Legislatura, esto, es legislar a modo y para fines propios, lo que se puede permitir en una democracia, porque es lo que la sociedad repudia.

**6.-** Por lo anterior, se propone derogar el segundo y tercer párrafo y modificar el primer párrafo, ambos, el artículo 37 TER del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, en razón de lo siguiente;

a).- La derogación del segundo y tercer párrafo de este artículo, es en razón de todo lo analizado anteriormente.

b).- La modificación del primer párrafo deberá ser, en razón de que en el mismo párrafo se habla de los asuntos pendientes de dictaminar por las Comisiones al concluir una Legislatura e iniciar otra y que ello si debe de regularse en este artículo por ser función específica de las Comisiones, pero, en el mismo debe de regularse la entrega de los asuntos pendientes al concluir la Legislatura, lo que deberá de hacerse a la Oficialía Mayor debidamente relacionado para entregarlo a las Comisiones de la Legislatura entrante.



Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

c).- Deben de generarse condiciones de transparencia al concluir una legislatura e iniciar otra, además de rendir cuentas sobre el trabajo legislativo sin ocultarse nada.

Proponiendo para tal efecto el texto siguiente:

ARTÍCULO 37 TER.- Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma, **serán remitidos por las y los Presidentes de las Comisiones a la Oficialía Mayor debidamente relacionados, para que esta los resguarde y una vez instalada la siguiente Legislatura sean entregados a las nuevas Comisiones para su dictamen correspondiente.**

DEROGADO.

DEROGADO.

En razón de ello, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se modifica el primer párrafo y se derogan el segundo y tercer párrafo, del artículo 37 TER del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37 TER.- Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma, **serán remitidos por las y los Presidentes de las Comisiones a la Oficialía Mayor debidamente relacionados, para que esta los resguarde y una vez instalada la siguiente Legislatura sean entregados a las nuevas Comisiones para su dictamen correspondiente.**

DEROGADO.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIII Legislatura Constitucional

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DEROGADO.

TRÁNSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de febrero del año 2017.

ATENTAMENTE.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARÍA  
ZIMATLÁN DE ALVAREZ